



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 797-2018-MTC/16

Lima, 31 DIC. 2018

Vista, la Carta N° 3359-CIST2-MCT con HR N° E-263612-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, a través de la cual la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, pondrán fin al procedimiento, entre otras, las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del mismo cuerpo normativo, establece que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, los numerales 198.4 y 198.5 del referido artículo, señalan que el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual deberá señalar su contenido y alcance; y, que el mismo procederá siempre que se realice en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo el numeral 198.6 del citado artículo dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;



Que, a través de la Carta N° 2814-CIST2-MTC, con HR N° 343190-2016, de fecha 23 de diciembre del 2016, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur tramo 2 S.A. remitió a la DGASA el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo ubicado en el Km 222+600 Lado Derecho para la evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante la Carta N° 3359-CIST2-MCT con HR N° 263612-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. solicitó a la DGASA el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 006-2018-MTC/16.01.JPC.MKCB, el cual concluye que por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado mediante Carta N° 2814-CIST2-MTC;

Que, a su vez, el Informe Legal N° 117-2018-MTC/16.VAJ, concluye que resulta procedente admitir el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de Evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD, al encontrarse enmarcado en lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** el desistimiento y en consecuencia dar por concluido el procedimiento de evaluación de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD, presentado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a través de la Carta N° 2814-CIST2-MTC.

**ARTÍCULO 2.- PRECISAR** al administrado que el desistimiento solicitado y admitido no enerva las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que la autoridad respectiva realice en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME LEGAL N° 117-2018-MTC/16.VAJ

A : DR. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD, presentado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

REF : Informe Técnico N° 006-2018-MTC/16.01.JPC.MKCB (HR N° 263612-2018)

FECHA : Lima, 27 de diciembre del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 A través de la Carta N° 2814-CIST2-MTC con HR N° 343190-2016, de fecha 23 de diciembre del 2016, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur tramo 2 S.A. remitió a la DGASA el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo ubicado en el Km 222+600 Lado Derecho para la evaluación y aprobación correspondiente.

1.2 Mediante la Carta N° 3359-CIST2-MCT con HR N° 263612-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. solicitó a la DGASA el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD.

1.3 En virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 006-2018-MTC/16.01.JPC.MKCB, el cual concluye que por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado mediante Carta N° 2814-CIST2-MTC.

2. ANÁLISIS

2.1. A través de la Carta N° 3359-CIST2-MCT con HR N° 263612-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. solicitó a la DGASA el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD.

2.2. Al respecto, de acuerdo con el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO), pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otras, las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 198 del TUO, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 2.4. Asimismo, el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual deberá señalar su contenido y alcance; y, procederá siempre que se realice en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.5. Finalmente, señala que la autoridad administrativa aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 2.6. Sobre el particular, se advierte que la solicitud de desistimiento ha sido presentada por el representante legal de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.; asimismo, de la revisión de la Carta N° 3359-CIST2-MCT, se verifica que el administrado manifiesta expresamente su voluntad de desistirse del procedimiento iniciado con Carta N° 2814-CIST2-MTC, con HR N° 343190-2016, de fecha 23 de diciembre del 2016, referida a la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental para la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD.
- 2.7. Además, cabe señalar que de la revisión de los antecedentes señalados en el Informe Técnico N° 006-2018-MTC/16.01.JPC.MKCB, se verifica que el procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental para la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD no ha concluido.
- 2.8. De lo expuesto, esta Dirección General considera que procede el desistimiento y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental para la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD, iniciado a través de Carta N° 2814-CIST2-MTC por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.
- 2.9. Finalmente, sobre lo solicitado por la empresa en la Carta N° 3359-CIST2-MCT en relación a dar conformidad del extremo no desistido de la solicitud de evaluación del PMSA para la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 006-2018-MTC/16.01.JPC.MKCB, no cabe el desistimiento parcial del desistimiento en tanto está referido exclusivamente a la evaluación de un (1) área auxiliar, es decir, la cantera.

### 3. CONCLUSIÓN:

- 3.1. En consideración a lo expuesto en el presente informe, esta Dirección General considera que resulta procedente aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental para la Cantera San Lorenzo km 222+600 LD, iniciado a través de Carta N° 2814-CIST2-MTC y declarar



4



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

concluido el mismo; por encontrarse enmarcado en lo establecido en el artículo 198 del TUO.

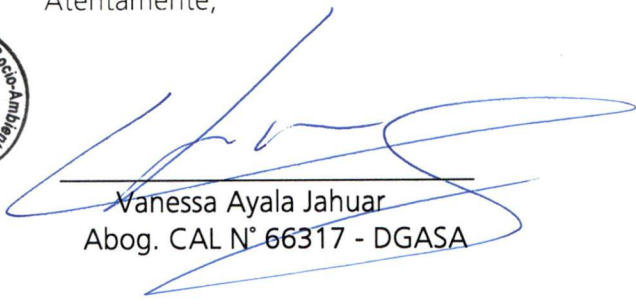
4. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda emitir la Resolución Directoral que declara procedente el desistimiento y concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental para la Cantera San Lorenzo ubicado en el Km 222+600 Lado Derecho, iniciado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



  
Vanessa Ayala Jahuar  
Abog. CAL N° 66317 - DGASA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 006-2018-MTC/16.01. JPC.MKCB**



PARA : AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director de Gestión Ambiental  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo ubicado en el Km 222+600 Lado Derecho, presentado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

REFERENCIA : Carta N° 3359-CIST2-MCT HR N° E-263612-2018

FECHA : Lima, 18 de diciembre de 2018.



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Carta N° 2814-CIST2-MTC de fecha 23.12.2016 con HR N° 343190-2016, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. presenta a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo ubicado en el Km 222+600 Lado Derecho, para su revisión y aprobación.
- 1.2. Mediante Oficio N° 141-2017-MTC/16 de fecha 16.01.2017, esta Dirección General remite la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. el Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.CTS.YGA en el cual se concluye por mantener en calidad de observada la Ficha Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo Km 222+600 Lado Derecho, puesto que mantenía tres (03) observaciones en su contenido.
- 1.3. Mediante Carta N° 3359-CIST2-MCT de fecha 25.09.2018 con HR N° E-263612-2018, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., solicita el desistimiento del Procedimiento de Evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo Km 222+600 Lado Derecho.

**2. ANALISIS**

- 2.1 De acuerdo a los antecedentes señalados, el titular ha desistido continuar con el trámite de Evaluación y Aprobación del "Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo ubicado en el Km 222+600 Lado Derecho".
- 2.2 Finalmente, no habiéndose emitido opinión final respecto de la evaluación de los aspectos ambientales del "Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo ubicado en el Km 222+600 Lado Derecho"; corresponde aprobar la solicitud de desistimiento, dejando sin efecto cualquier análisis técnico realizado.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### 3. CONCLUSIÓN

3.1. Lo solicitado es procedente por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, correspondiendo aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado mediante Carta N° 3359-CIST2-MCT, de fecha 25.SET.2018 para la evaluación del "Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera San Lorenzo ubicado en el Km 222+600 Lado Derecho".

### 4. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Juan Manuel Pizango Cárdenas  
Ingeniero Ambiental y de RR.NN.  
C.I.P. N°99260

Milagros Karina Caycho Bustamante  
Ingeniero Geógrafo  
C.I.P. N°76767

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA - MTC